



## **Resolución REC - 441 / 2025**

JOSE C. PAZ, 01 de julio de 2025

### **VISTO,**

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, la Resolución N°121/2025, el Expediente N° 12/2025 y el Expediente N° 587/2025 del registro de esta UNIVERSIDAD, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo estipula el artículo 15 del Estatuto, la generación de conocimiento constituye una función sustantiva de esta UNIVERSIDAD, orientada a la contribución a los procesos productivos del Partido de José Clemente Paz y destinada a la equidad, a la inclusión, al desarrollo de la Nación y al avance de la ciencia en todas sus dimensiones, propendiendo a generar espacios académicos específicos que organicen esta actividad, promoviendo el trabajo interdisciplinario.

Que, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA tiene entre sus objetivos promover y garantizar las condiciones para el desarrollo de las actividades de Investigación, Desarrollo y Transferencia, entre ellas la formación de investigadores en el marco de programas de fortalecimiento de sus capacidades científico-tecnológicas.

Que, en el mismo sentido, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA busca sumar el fomento de las vocaciones científicas, a sus funciones establecidas como lo son la convocatoria a proyectos, líneas de trabajo y grupos de investigación a fin de garantizar las políticas de calidad, fortalecimiento, formación, evaluación, seguimiento y difusión de las actividades de I+D.

Que, en virtud de lo expuesto, cada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN será el encargado de albergar y coordinar los semilleros de investigación, de acuerdo a su temática, con el objetivo de brindarles un seguimiento continuo y fortalecer la producción de conocimiento, en consonancia con las políticas institucionales y los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Universidad.

Que la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA impulsa la aprobación del Régimen de Semilleros de Formación en Investigación.

Que, el INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, el INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES EN CONTEXTOS DE DESIGUALDADES y el INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y LA INNOVACIÓN han tomado conocimiento de la presente medida.

Que la aprobación de dicho Régimen no requiere erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha intervenido en su competencia.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 74, inciso e), del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015.

Por ello,



**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Semilleros de Formación en Investigación, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

Abog. Darío Kusinsky

Rector

## Archivos adjuntados

| Nombre del archivo         |
|----------------------------|
| EXP_587-2025_-_Anexo_I.pdf |

## ANEXO I

### RÉGIMEN DE SEMILLEROS DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

#### DIRECCIÓN Y EQUIPO RESPONSABLE

**ARTÍCULO 1. Dirección y equipo responsable.** La dirección y el equipo responsable de los Semilleros de formación en investigación quedará conformada por quienes se hayan presentado a la convocatoria y hayan resultado aprobados y seleccionados.

**Artículo 2. Renuncias.** La renuncia a la dirección o integración del equipo responsable deberá formalizarse mediante un e-mail dirigido al Instituto de Investigación donde se encuentra radicado el Semillero, y a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

En caso de renuncia de una de las personas del equipo responsable, su lugar podrá ser ocupado por otra persona, que debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. La designación la realizará la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a pedido de la dirección del Semillero y con la conformidad de la dirección del Instituto de Investigación.

**Artículo 3. Personas docentes-investigadoras invitadas.** Previa notificación al Instituto donde se encuentre radicado, la dirección del Semillero podrá invitar a personas docentes investigadores para que sean parte de alguna/s de las actividades quincenales. Esta invitación no exime de la obligación prevista en el artículo 4, inciso c.

**Artículo 4. Deberes de la dirección.** La dirección del Semillero tendrá los siguientes deberes:

- a. Asistir y coordinar las reuniones quincenales, tarea que podrá ser delegada en cualquiera de las personas que conforman el equipo responsable;
- b. Informar al Instituto donde se encuentre radicado, cada seis encuentros, el régimen de asistencias e inasistencias de las personas participantes;
- c. Presentar al Instituto donde se encuentre radicado, cada doce reuniones, un informe donde conste un panorama general del funcionamiento del Semillero, detallando el grado de cumplimiento de las actividades previstas en el punto 10 del formulario de postulación.

**Artículo 5. Solicitud de apertura de inscripciones extraordinarias.** En caso de pérdida de regularidad de las personas participantes, entre el 1 y el 15 de los meses de junio y diciembre, la dirección de los Semilleros podrá solicitar al Instituto donde se encuentre radicado, la apertura de inscripciones extraordinarias. En la solicitud deberá detallarse la cantidad de cupos para personas estudiantes y graduadas.

#### PERSONAS PARTICIPANTES DE SEMILLEROS DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

**Artículo 6. Personas participantes.** Cada Semillero contará con hasta veinte estudiantes de grado de la UNPAZ, y hasta cinco personas graduadas recientes. Podrá contar con hasta quince estudiantes y cinco graduadas aspirantes condicionales. No se dará inicio a los Semilleros que cuenten con menos de ocho personas participantes.

En cada convocatoria, la Secretaría de Ciencia y Tecnología especificará las carreras de origen de las personas estudiantes y graduadas.

**Artículo 7. Requisitos para ser participantes.** Al momento de la inscripción a los Semilleros, las personas estudiantes deberán contar con al menos el 25% de las materias de la carrera de grado aprobadas. Solo podrán inscribirse las personas graduadas que se encuentren dentro del año de haber sido emitidos sus títulos.

**Artículo 8. Regularidad.** La regularidad en la participación de los Semilleros se mantiene con la asistencia a las reuniones quincenales. Será causal de pérdida de la regularidad:

- a) La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas, en cualquier momento de funcionamiento del semillero;
- b) La inasistencia injustificada a cuatro de las últimas cinco reuniones, en cualquier momento de funcionamiento del semillero.

No se considerará injustificada la inasistencia motivada en cualquier causal acreditada en un certificado médico, realización de examen parcial hasta un día anterior o posterior a la reunión, y toda otra inasistencia justificada por la dirección del Semillero.

**Artículo 9. Aspirantes condicionales.** En caso de pérdida de regularidad, y hasta llegar al número de veinte estudiantes y cinco personas graduadas, la dirección del Semillero podrá convocar a las personas aspirantes condicionales, informando de ello al Instituto donde se encuentre radicado el Semillero y a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 10. Pases.** Las personas participantes podrán solicitar, por única vez, un pase a otro Semillero cuando cuenten con una regularidad de al menos seis meses. Para formalizarse deberán presentar, vía correo electrónico, una nota a la Secretaría de Ciencia y Tecnología en la que conste un aval de la persona directora del Semillero de destino, al cual la persona participante desea sumarse. El pase no se formalizará hasta que la Secretaría de Ciencia y Tecnología lo apruebe. Antes de la aprobación podrá pedir opinión al Instituto donde se encuentre radicado el Semillero de origen y/o el Semillero de destino.

**Artículo 11. Certificado de formación en investigación.** Las personas participantes que mantengan la regularidad durante dieciocho meses de trabajo, sea en un mismo semillero, o sea en semilleros distintos como resultado de un pase previsto en el artículo 10 de este régimen, recibirán el Certificado de formación en investigación, expedido por la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

## INSCRIPCIONES

**Artículo 12. Inscripciones ordinarias.** Las fechas y modalidades de las inscripciones ordinarias a los Semilleros serán definidas por la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Se realizarán antes del inicio del funcionamiento de los Semilleros.

**Artículo 13. Requisitos de la inscripción.** La inscripción deberá formalizarse completando los datos requeridos por la convocatoria realizada por la Secretaría de Ciencia y Tecnología, y podrá ser acompañada de una nota de intención, en no más de 300 palabras, en la que consten las intenciones y propósitos para participar del Semillero.

**Artículo 14. Inscripciones de las personas participantes.** Las personas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 7 de este régimen podrán anotarse, en las inscripciones ordinarias, en hasta dos propuestas de Semilleros, especificando la preferencia número uno, y dos. Podrán participar de únicamente un Semillero.

**Artículo 15. Inscripciones extraordinarias.** En los casos previstos en el artículo 5 de este régimen, la Secretaría de Ciencia y Tecnología podrá convocar a inscripciones extraordinarias.

## SELECCIÓN DE PERSONAS PARTICIPANTES

**Artículo 16. Selección de personas participantes.** Recibida la nómina de personas inscritas, la dirección de cada semillero deberá proceder a la selección de participantes. Se deberá tomar en consideración, aunque de modo no excluyente:

- El promedio de notas
- La participación en Proyectos de Investigación y Desarrollo, o en Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica y Social
- La experiencia en docencia.

**Artículo 17. Listado de personas participantes seleccionadas y de aspirantes condicionales.** La dirección de cada Semillero deberá informar al Instituto donde se encuentre radicado, y la Secretaría de Ciencia y Tecnología, el listado de veinte estudiantes y cinco personas graduadas que participarán del semillero. Adicionalmente, en caso de haberlo conformado, deberá informar el listado de aspirantes condicionales.

Los listados serán irrecurribles.

**Artículo 18. Publicación de personas participantes seleccionadas.** La Secretaría de Ciencia y Tecnología publicará en la página web de la universidad el listado de participantes y aspirantes condicionales de cada Semillero.

# Hoja de firmas



Sistema: sudocu  
Fecha: 01/07/2025 16:04:14  
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu  
Fecha: 02/07/2025 10:33:33  
Autorizado por: PILAR CUESTA



Sistema: sudocu  
Fecha: 02/07/2025 11:06:37  
Autorizado por: ALVARO GERMAN SUAREZ BALLESTERO



Sistema: sudocu  
Fecha: 02/07/2025 11:11:08  
Autorizado por: María Soledad Cadierno



Sistema: sudocu  
Fecha: 08/07/2025 13:04:42  
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY